RESOLUCION G.A.P. N° 0509/2014

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 03/2014, PAC N° 269494, "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES" A LAS FIRMAS LUIS CASSANELLO S.A.I.C. e INDUFAR C.I.S.A."

Ciudad del Este, 27 de mayo de 2014

VISTO: La solicitud de la Secretaría de Salud requiriendo la necesidad de Adquisición de Medicamentos, conforme memo de fecha 24 de Enero de 2014.-

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución N° 130/2014, de fecha 05 de Marzo de 2014, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, autoriza a la UOC, realice los trámites necesarios para dicho llamado e integra el Comité de Evaluación.

Que, por Resolución N° 142/2014 de fecha 07 de Marzo de 2014, se rectifica el Articulo 3° de la resolución N° 130/2014, referente a la nomina de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Que, en fecha 24 de Abril de 2014, se eleva carta de invitación a las firmas BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L., LABORATORIO ASFARM, DISTRIPAR, INDUFAR C.I.S.A., LUIS CASSANELLO S.A.I.C.E.C.A.

Que, en fecha 7 de Mayo siendo las 7:30 hs, se realiza el acto de apertura de ofertas en el Marco de llamado a **"Concurso de Ofertas N° 03/2014 – Adquisición de Productos Farmacéuticos y Medicinales",** en la que presentan sus ofertas las firmas LUIS CASSANELLO S.A.I.C., COMFAR S.A.E.C.A., PROFARMA, INDUFAR C.I.S.A., FARMACIA COSMOS – 11 DE SETIEMBRE S.R.L.

Que, El Comité de Evaluación, integrada por el Abog. Juan Leonardo Rodas, de la Dirección Jurídica. Abog. Estela M. Peralta L. de la Asesoría Jurídica de UOC y el Ing. Luis Ramón Méreles García, Secretario Interino de Salud, realizan las verificaciones de las documentaciones que hacen a las ofertas presentadas y manifiestan: "De conformidad a lo dispuesto en la **Sección I – Inc. IAO 26.1 en concordante a la Adenda N°1 del Punto 3** del **PLIEGO DE BASES Y CONICIONES**, en fecha 07 de mayo del 2014, siendo las **07:30,** horas se procede a la apertura, según el **Acta** en la que participaron las siguientes firmas:

	EMPRESAS	TOTAL DE LA OFERTA
1.	LUIS CASSANELLO S.A.I.C.-	131.410.560.-
2.	COMFAR S.A.E.C.A. -	356.912.200.-
3.	PROFARMA.-	358.349.214.-
4.	INDUFAR C.I.S.A.-	290.066.060.-
5.	FARMACIA COSMOS 11 DE SETIEMBRE S.R.L.-	353.735.304.-

De acuerdo a lo estipulado en el PBC se da oportunidad a los oferentes de revisar las ofertas de los demás participantes. De la verificación realizada, surge la observación del **Sr. Hugo De Jesús Centurión Skowronek con C.I N°2.424.012.** en representación de la firma **LABORATORIOS INDUFAR C.I.S.A.** que manifiesta; la firma **COMFAR S.A.E.C.A. presenta el Formulario N° 1 (Formulario de Oferta) no conforme al PBC y sin N° de ID correspondiente al llamado, así como también presenta no conforme al PBC el Formulario N°1 (Formulario de Oferta) la firma FARMACIA COSMOS S.R.L.-**

En el acta se deja constancia de que todas las documentaciones recibidas serán remitidas al Comité de Evaluación para su análisis y evaluación respectiva, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 2051/03.-

Sigue manifestando el Comité de Evaluación "**OBS:** Antes de evaluar los documentos sustanciales que componen la oferta proveídas por las empresas en competencia, conforme al **PBC., este Comité de Evaluación ha observado el Acta de Apertura,** en la que se pudo constatar que surge observaciones del **Sr. Hugo De Jesús Centurión Skowronek** con C.I Nº2.424.012. en representación de la empresa **LABORATORIOS INDUFAR C.I.S.A.**, **posteriormente este Comité ha corroborado la veracidad de lo manifestado en el Acta por el Representante del LABORATORIOS INDUFAR C.I.S.A.**, por lo que se considera las observaciones interpuestas en el **Acta de Apertura** por la misma".-

El Comité de Evaluación ha observado que las firma presentan documentos en las que se trascriben de esta manera: "Que: a continuación se ha verificado los documentos de la Oferta suministrados por los oferentes, en el cual se ha constatado que:

Las empresas **"COMFAR S.A.E.C.A., PROFARMA, y FARMACIA COSMOS 11 de SETIEMBRE S.R.L"**, ofrecen observaciones de carácter sustancial que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de oportunidades en relación a los oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a lo requerido en el PBC del presente llamado, teniendo en cuenta que:

Las empresas **"COMFAR S.A.E.C.A. y FARMACIA COSMOS 11 de SETIEMBRE S.R.L."**, ofrecen observaciones de carácter sustancial al presentar ambas empresas el **Formulario Nº3 (Formulario de Oferta)** en forma deficiente, es decir no ha sido completada de acuerdo con las instrucciones indicadas en la **Sección VI del Formulario Nº3 (Formulario de Oferta) y conforme a la Adenda Nº2 del Punto 2 del PBC., teniendo en cuenta que dicho documento es de carácter sustancial que no puede ser subsanado en virtud al Art. 60 del Dto. 21909/03, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas** y conforme a los términos establecidos en la **Sección VII del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones.-**

La empresa **"PROFARMA"**, ofrece observaciones de carácter sustancial, al no presentar **la Declaración Jurada del articulo 40 y de integridad conforme al art. 20, inc. W, ambos de la Ley Nº2051/07, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Sección VII del Anexo I del PBC.**, aclarando que dicha Declaración Jurada del Art. 40 y 20 inc. W de la Ley 2051/03 **es de carácter sustancial para cada proceso en particular, teniendo en cuenta los parámetros indicados en la Sección VII del Anexo I del PBC, en virtud del Art. 60 del Dto. 21909/03, que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y en concordante con la Resolución Nº330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas en la que resuelve en el Numeral 1º DISPONER; "...la Declaración Jurada del Art. 40 y 20 inc. W de la Ley 2051/03, deberán ser presentadas en todos los procesos de contrataciones públicas regidos por la citada legislación, independientemente de su modalidad,** conforme a la presente resolución, y al Formulario Estándar y anexo a esta Resolución,..." y siguiendo los lineamientos de dicha **Resolución** menciona en el **Numeral.**

2º; ESTABLECER, que la declaración Jurada a la que se refiere el **Numeral** anterior, **deberá ser emitida por el Oferente, para cada proceso en particular y presentada en formato original, adjunto a la oferta, tale es así que; en el Numeral 3º habla de DISPONER;** que la Declaración Jurada del Art.40 y la DJ de Integridad del Art. 40 y 20 inc. W de la Ley 2051/03, **es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta**.-

En consecuencia se procede a desestimar las ofertas de las empresas **"COMFAR S.A.E.C.A., FARMACIA COSMOS 11 de SETIEMBRE S.R.L. y PROFARMA"**, por no cumplir con los documentos sustanciales que componen la Oferta conforme a la **Sección VII – Anexo Nº I en concordante con la Adenda Nº2 del Punto 2 del PBC., y en virtud al Art. 60 del Dto. 21909/03 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Por ende, no pasan a competir en precio.-**

Las firmas, **"LUIS CASSANELLO S.A.I.C., e INDUFAR C.I.S.A.,"**, han presentado debidamente los documentos sustanciales conforme a la **Sección VII del Anexo N° I en concordante a la Adenda N°2 del Punto 2 del PBC y a lo establecido en el Art. 60 del Dto. N° 21.909/03** que **Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas,** por lo que se procederá la evaluación de las ofertas más bajas en precios de los mismos, en virtud al **Art. 61 del Dto. N° 21.909 y concordantes.-...** continúan manifestando en cuanto sigue:

-En los **Ítems N° 2, 11, 30, 41 y 56,** se selecciona provisoriamente a la empresa **"LUIS CASSANELLO S.A.I.C."**, con **RUC N° 80013853-8**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a la **Adenda N°2 – Punto 2 de la Sección VI – Formulario N°3 del PBC** y a lo que establece el **art. 61° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

-**Ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8,10,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 46, 49, 51, 53 y 55, "INDUFAR C.I.S.A."**, con **RUC N° 80001812-5**, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación posterior, por presentar el precio evaluado como el más bajo en los ítems mencionados, conforme a la **Adenda N°2 – Punto 2 de la Sección VI – Formulario N°3 del PBC** y a lo que establece el **art. 61° del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", y demás concordantes.-**

Después de la comparación de los precios totales cotizados por ítems de las ofertas presentadas por las empresas **"LUIS CASSANELLO S.A.I.C. e INDUFAR C.I.S.A", el Comité de Evaluación recomienda Declarar Desierto los Ítems no Cotizados por las empresas seleccionadas para este llamado, conforme a las** consideraciones expuestas, y en cumplimiento a las Disposiciones legales estipuladas en el **Art.30 inc. a)** de la **Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas**.-

Que, de acuerdo a las consideraciones finales el Comité de Evolución manifiesta:
El informe del miembro del Comité de Evaluación, concluye que: A mérito de cuanto antecede, las empresas **"COMFAR S.A.E.C.A., PROFARMA y FARMACIA COSMOS S.R.L."** no cumplen con los recaudos legales estipuladas en las condiciones del presente llamado, y en leyes y Decretos que regulan la materia, incurriendo por tanto en una **causal de descalificación** de conformidad a lo dispuesto en el **art. 58 del Decreto N° 21.909/03 reglamentario de la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-**

Que, analizado las documentaciones en su aspecto estrictamente legal, y a los efectos de determinar la propuesta más conveniente para los intereses de la Institución, las empresas **"LUIS CASSANELLO S.A.I.C., e INDUFAR C.I.S.A",** cumplen con las consideraciones legales y técnicas estipuladas en el PBC, no ofrece observaciones de carácter sustancial, en virtud a lo dispuesto en el art. **60 del Dto. N° 21.909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, y por ende han demostrado contar con las calificaciones y capacidades necesarias para ejecutar el contrato, además que los precios ofertados se ajustan conforme al presupuesto previsto para el presente llamado, en virtud al **Art. 61 del Dto. N°21.909 y demás concordantes.-**

Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, el informe del Comité de Evaluación de la Gobernación del Alto Paraná, ha ceñido sus actuaciones adecuándose estrictamente a lo establecido en la Ley N° 2051/03 y su decreto reglamentario N° 21909, y de esa manera en su conclusión final recomienda **5.1. ADJUDICAR** a las empresas **LUIS CASSANELLO S.A.I.C. e INDUFAR C.I.S.A**, cuyas ofertas cumplen con los requisitos legales y técnicos exigidos en el PBC, del proceso de Licitación por **Concurso de Ofertas N° 03/2014 (ID.N°269494), para la "ADQUISICION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES", por el importe total de Gs.350.708.760.- (Guaraníes Trescientos cincuenta millones setecientos ocho mil setecientos sesenta.-) – IVA incluido, conforme al siguiente detalle: ----------**

GOBERNACION DE ALTO PARANA

Empresa: "INDUFAR C.I.S.A", con RUC N°80001812-5.-
En los Ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8,10,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 46, 49, 51, 53 y 55, por el monto total de **Gs.277.366.060, (Guaraníes Doscientos setenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil sesenta).-**

Empresa: "LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", con RUC N° 80013853-8.-
En el Ítem N° 2, 11, 30, 41 y 56, por el monto total de **Gs.73.342.700., (Guaraníes Setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos).-**

RECOMENDAR al mismo tiempo al Gobernador de esta Institución, **declarar desierto, los Ítems N° 9, 19, 31, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 52, 54, 57, 58 y 59, no cotizados** del presente llamado, **conforme al Art.30 inc. a)** de la **Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas**.-

POR TANTO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL ALTO PARANA;

RESUELVE

Art. 1°. ADJUDICAR a las empresas **LUIS CASSANELLO S.A.I.C., e INDUFAR C.I.S.A**, Licitación por **Concurso de Ofertas N° 03/2014 (ID.N°269494), para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES", por el importe total de Gs.350.708.760.- (Guaraníes Trescientos cincuenta millones setecientos ocho mil setecientos sesenta.-) – IVA incluido, conforme al siguiente detalle:**

Empresa: "INDUFAR C.I.S.A", con RUC N°80001812-5.-
En los Ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8,10,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 42, 46, 49, 51, 53 y 55, por el monto total de **Gs.277.366.060, (Guaraníes Doscientos setenta y siete millones trescientos sesenta y seis mil sesenta).-**

Empresa: "LUIS CASSANELLO S.A.I.C.", con RUC N° 80013853-8.-
En el Ítem N° 2, 11, 30, 41 y 56, por el monto total de **Gs.73.342.700., (Guaraníes Setenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos).-**

Art. 2°. DECLARAR desierto, los Ítems N° 9, 19, 31, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 52, 54, 57, 58 y 59, no cotizados del presente llamado, **conforme al Art.30 inc. a)** de la **Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas**.-

Art. 3°.- SUSCRIBIR los contratos pertinentes conforme a lo estipulado en el PBC.

Art. 4°.- DESIGNAR al Ing. Luis Román Mereles, Secretario Interino de Salud como responsable personal, Solidaria, Civil y penalmente de todo lo referente a recepción y distribución de los medicamentos adquiridos, precautelando el interés de la institución y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.-

Art. 5°. ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones la coordinación de todos procedimientos administrativos necesarios.-

Art. 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

GOBERNACION DE ALTO PARANA

Abg. Elías Bernal Sánchez
Secretario General

Ing. Justo Aricio Zacarías Irún
Gobernador del Alto Paraná